

C-No.229

Panamá, 1 de octubre de 2001.

Su Excelencia

**PEDRO A. GORDON**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

E. S. D.

Su Excelencia:

Cumpliendo con la función legal adscrita a este despacho por el numeral 1 del artículo 6 de la ley número 38 de 31 de julio de 2000, "**Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales**" de servir de consejeros jurídicos de los funcionarios de la administración, en esta oportunidad nos dirigimos a usted para dar respuesta a su consulta elevada a este despacho a través de nota DM-2071-01 y fechada 14 de agosto de 2001 referente a posibles conflictos de intereses de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (en adelante MIDA).

Iniciaremos el estudio de la presente consulta aportando la definición que de servidor público nos da la Carta Política de la República, en su artículo 294 que a la letra dice:

**"Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas y semiautónomas, y en general, las que perciban remuneración del Estado."**

Incorporaremos también a esta investigación lo normado en el artículo 304 Constitucional, que a continuación copiamos:

**"Los servidores públicos no podrán celebrar por sí mismos ni por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajan cuando estos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan."**

Como bien lo señala el Profesor Fuentes Montonero este contenido prohibitivo tiene un sentido y un fin moral. De allí que no limita la posibilidad de contrato con la propia entidad en donde se ejerce el cargo público.

De lo anterior podemos colegir que la existencia de un conflicto de intereses de un funcionario público va a depender de la existencia de una contraposición entre los intereses que debe defender como servidor público, que en términos generales son los del país y los intereses propios, de su familia, de sus amigos, o de sus asociados.

Ahora bien, una vez incorporados estos conceptos fundamentales para nuestro estudio pasaremos a dar respuesta inicialmente a los puntos 1, 4 y 5, por tratarse del mismo asunto y posteriormente daremos respuesta al punto 6, que si bien igualmente contiene una interrogante, la misma se refiere a un caso distinto al del Ingeniero Selles.

A la primera interrogante de si un funcionario del MIDA asignado al Macroproyecto de Pobreza Rural puede ser miembro y directivo de la ONG que administra dicho proyecto; este despacho es del criterio que esto es inapropiado y evidentemente contraría lo normado por el artículo 304 de la Constitución Política de la República, incorporado en líneas que anteceden, el cual prohíbe expresamente a los servidores públicos celebrar contratos por si mismos o a través de interpuestas personas con la entidad estatal donde laboran.

En este sentido, al limitar la norma su radio de acción a la entidad donde labora el funcionario, lo hace en aras de evitar, no solo, los conflictos de intereses que pueden surgir de estas situaciones de hecho y que ponen en duda la transparencia de la administración pública, sino también de moralizar la administración pública, para de este modo lograr la eficiencia en el ejercicio de la función pública.

En cuanto a la interrogante contenida en el cuarto punto, podemos concluir, luego de realizar un minucioso estudio de la documentación aportada que si bien el Ingeniero Francisco Selles se encuentra legalmente separado de la Junta Directiva, continúa formando parte de la referida fundación lo que mantiene latente la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, en tanto persiste su empatía con dicha organización lo que puede derivarse en parcialidad en sus actuaciones y decisiones como bien lo ha dejado de manifiesto el abogado directivo de la institución consultante.

Sobre la interrogante del punto número cinco, este despacho, comparte la tesis expuesta por la Dirección de Asesoría Legal del MIDA en el sentido de que efectivamente existe un conflicto de intereses en el caso que nos ocupa, puesto que la situación expuesta se enmarca en el presupuesto recogido por nuestra carta magna.

Finalmente, en lo referente al punto seis, el cual no ha sido explicado con claridad, pero que nos hace suponer que dicho consultor posee la calidad de funcionario público, somos del criterio que le son igualmente aplicables los planteamientos vertidos anteriormente para el caso del Ingeniero Selles.

Esperamos de este modo haber atendido debidamente su solicitud, nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración,

Atentamente,

*Alma Montenegro de Fletcher*  
*Procuradora de la Administración*

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/aed/cch.